



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0103 DE 1.9

(20 MAYO 1999)

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Cooperativa de Transportadores de Aguazul Ltda. "COOTRANSAGUAZUL LTDA.", y se resuelven las oposiciones a las empresas Flota Sugamuxi S.A. y Autoboy S.A".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL BOYACA DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 2171 de 1992, 1927 de 1991, 1566 de 1998 y 690 de 1999 y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Aguazul Ltda. "COOTRANSAGUAZUL LTDA.", solicitó mediante escrito radicado con el número 03051 del 24 de enero de 1995 Licencia de Funcionamiento para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las siguientes características:

Modalidad: Pasajeros y mixto
 Radio de Acción: Nacional
 Clase de vehículo: Microbús y/o buseta, automóvil y campero
 Frecuencia: Diaria
 Sede: Aguazul, Casanare
 Tipo de sociedad: Cooperativa

Y autorización para servir las siguientes rutas y horarios:

RUTA No. 1: AGUAZUL - PAJARITO Y VICEVERSA

Horarios solicitados:

Saliendo de Aguazul: 05:00 - 05:30 - 06:00 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 12:00 - 13:30 - 14:30 - 15:30 - 16:00 - 18:00.
 Saliendo de Pajarito: 07:00 - 07:30 - 08:00 - 10:00 - 11:00 - 12:30 - 14:00 - 15:30 - 17:00 - 17:30 - 18:00 - 19:30.

Características de servicio:

Nivel del servicio: Corriente
 Frecuencia: Diaria
 Clase de vehículo: Microbús y/o buseta.

NOTIFICADA:

COOTRANSAGUAZUL: EDICTO 059 DE 1999
 FLOTA SUGAMUXI REGIONAL BOYACA.

NOTIFICACION AUTOBOY: EDICTO 000361 DE 1999.

REGIONAL BOYACA MARCA.

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Cooperativa de Transportadores de Aguazul Ltda. "COOTRANSAGUAZUL LTDA", y se resuelven las oposiciones a las empresas Flota Sugamuxi S.A. y Autoboy S.A".

RUTA No. 2: AGUAZUL - TAURAMENA Y VICEVERSA

Horarios:

Saliendo de Aguazul: 04:00 - 06:00 - 07:00 - 08:00 - 10:30 - 12:00 - 13:30 - 16:00.
Saliendo de Tauramena: 06:30 - 08:30 - 09:30 - 10:30 - 13:00 - 14:30 - 15:30 - 18:00.

Características de servicio:

Nivel del servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria
Clase de vehículo: Microbús y/o buseta

RUTA No. 3: YOPAL - TAURAMENA Y VICEVERSA

Horarios:

Saliendo de Yopal: 04:30 - 05:00 - 07:00 - 09:00 - 11:00 - 14:00 - 16:30 - 17:00.
Saliendo de Tauramena: 05:00 - 05:30 - 07:30 - 09:00 - 12:00 - 14:00 - 16:30 - 17:00.

Características del servicio:

Nivel del servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria
Clase de vehículo: Microbús y/o buseta

RUTA No. 4: AGUAZUL - YOPAL Y VICEVERSA

Horarios:

Saliendo de Aguazul: 04:45 - 05:15 - 05:45 - 06:45 - 07:15 - 08:15 - 09:30 - 10:20 -
11:20 - 12:15 - 13:15 - 13:30 - 14:40 - 15:15 - 15:45 - 16:15 -
16:45 - 17:30 - 18:15 - 19:15 - 19:45 - 20:15.
Saliendo de Yopal: 04:30 - 04:45 - 05:15 - 05:45 - 06:15 - 06:45 - 07:15 - 08:10 -
09:15 - 09:50 - 10:15 - 11:15 - 12:15 - 12:45 - 13:15 - 13:45 -
14:40 - 15:25 - 16:20 - 17:15 - 18:15 - 18:45.

Características de servicio:

Nivel del servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria
Clase de vehículo: Automóvil.

RUTA No. 5: PAJARITO - YOPAL Y VICEVERSA

Horarios:

Saliendo de Pajarito: 06:00 - 12:00 - 16:30.
Saliendo de Yopal: 06:30 - 11:30 - 16:30.

Características de servicio:

Nivel del servicio: Corriente

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Cooperativa de Transportadores de Aguazul Ltda. "COOTRANSAGUAZUL LTDA", y se resuelven las oposiciones a las empresas Flota Sugamuxi S.A. y Autoboy S.A".

Frecuencia: Diaria
Clase de vehículo: Microbús y/o buseta.

RUTA No. 6: MANI - YOPAL Y VICEVERSA

Horarios:

Saliendo de Maní: 06:00 - 17:00.
Saliendo de Yopal: 06:30 - 15:00.

Características del servicio:

Nivel del servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria
Clase de vehículo: Microbús y/o buseta.

RUTA No. 7: MANI - AGUAZUL Y VICEVERSA

Horarios:

Saliendo de Maní: 08:30 - 14:00 - 17:00.
Saliendo de Aguazul: 05:00 - 11:00 - 14:00.

Características del servicio:

Nivel del servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria
Clase de vehículo: Microbús y/o buseta.

RUTA No. 8: YOPAL - MONTERREY Y VICEVERSA

Horarios:

Saliendo de Yopal: 04:00 - 10:00 - 15:00.
Saliendo de Monterrey: 04:30 - 12:00 - 16:00.

Características del servicio:

Nivel del servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria
Clase de vehículo: Microbús y/o buseta.

RUTA No. 9: YOPAL - VILLANUEVA Y VICEVERSA

Horarios:

Saliendo de Yopal: 05:30 - 13:30.
Saliendo de Villanueva: 04:00 - 14:00.

Características del servicio:

Nivel del servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria
Clase de vehículo: Microbús y/o buseta.

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Cooperativa de Transportadores de Aguazul Ltda. "COOTRANSAGUAZUL LTDA.", y se resuelven las oposiciones a las empresas Flota Sugamuxi S.A. y Autoboy S.A".

RUTA No. 10: CHAMEZA - YOPAL Y VICEVERSA

Horarios:

Saliendo de Chámeza: 06:00 - 08:00.

Saliendo de Yopal: 12:00 - 15:00.

Características de servicio:

Nivel del servicio: Corriente

Frecuencia: Diaria

Clase de vehículo: Campero.

RUTA No. 11: AGUAZUL - SANTA HELENA DEL CUSIVA Y VICEVERSA

Horarios:

Saliendo de Aguazul: 06:00 - 13:00.

Saliendo de Santa Helena del Cúsiva: 05:00 - 14:00.

Características del servicio:

Nivel del servicio: Corriente

Frecuencia: Diaria

Clase de vehículo: Microbús y/o buseta.

Que mediante Resolución número 3057 de octubre 14 de 1994 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANCOOP", se reconoce Personería Jurídica a la Cooperativa de Transportadores de aguazul Ltda. "COOTRANSAGUAZUL LTDA.", con domicilio en el municipio de Aguazul, departamento de Casanare, República de Colombia y ámbito de operaciones todo el Territorio Nacional.

Que mediante estudio técnico No. 004 de febrero de 1996, elaborado por la Regional Boyacá del Ministerio de Transporte se recomienda la publicación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento a la empresa Cooperativa de Transportadores de Aguazul Ltda. "COOTRANSAGUAZUL LTDA.", toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1927 de 1991.

Que mediante la Resolución número 0029 del 29 de febrero de 1996, se ordena la publicación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento presentada por la empresa Cooperativa de Transportadores de Aguazul Ltda. "COOTRANSAGUAZUL LTDA."

Que el día martes 5 de marzo de 1996 se dió cumplimiento a la publicación ordenada por la Resolución No. 0029 de febrero 29 de 1996.

Que la empresa COOTRANSAGUAZUL LTDA., pagó los avisos de publicación según los recibos de Caja No. 0026 del diario El Espectador y No. 0025 del diario El Nuevo Siglo del 8 de marzo, expedidos por las Agencias de los citados periódicos en la ciudad de Duitama (Boyacá).

Que el Representante Legal de la empresa Flota Sugamuxi S.A., presentó oposición a la constitución de la empresa COOTRANSAGUAZUL LTDA., mediante escrito sin radicación fechado el 8 de mayo de 1996, la cual no será analizada por encontrarse por fuera de los

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Cooperativa de Transportadores de Aguazul Ltda. "COOTRANSAGUAZUL LTDA.", y se resuelven las oposiciones a las empresas Flota Sugamuxi S.A. y Autoboy S.A".

términos consagrados en el Decreto 1927 de 1991, Artículo 8 que señala dos (2) meses para presentar oposiciones.

Que el Representante Legal de la empresa Autoboy S.A., presentó oposición, mediante escrito radicado con el número 002362 de mayo 6 de 1996, a la constitución de la empresa COOTRANSAGUAZUL LTDA., dentro de los términos legales y cuyos argumentos se exponen así:

El Artículo 28 del Decreto 1927 de 1991 determina las condiciones y requisitos mínimos que deben reunir las Cooperativas para obtener Licencia de Funcionamiento, y tales exigencias son de obligatorio cumplimiento tanto para el interesado como para la administración. Es así como el literal "d" numeral 1 del citado Artículo, consagra la obligación de constituir las pólizas en los términos señalados en el numeral 4 del Artículo 5 del Decreto 1927 de 1991. Observando el contenido de las pólizas expedidas por el Condor S.A., se encuentran inconsistencias como las siguientes:

El monto de la suma asegurada no corresponde a la real, ya que las tarifas con las que fueron calculadas no son las autorizadas por el Ministerio mediante Resolución número 033 de 1995 (vigente a la fecha de la solicitud), por tanto, el valor asegurado es inferior. Acto seguido, el opositor presenta un cuadro comparativo de los valores asegurados por la hipotética Cooperativa y los valores efectuados por Autoboy S.A., demostrando así que ninguna de las pólizas cumple con los valores asegurados de conformidad con la aplicación de la fórmula y por ende con las condiciones del Decreto 1927 de 1991.

Considera el opositor que este hecho constituye motivo de orden legal suficiente para negar la solicitud presentada por la mencionada Cooperativa.

CONSIDERACIONES

En relación con el argumento esgrimido por el opositor tenemos que el Artículo 28 del Estatuto de Transporte consagra que para la obtención de la Licencia de Funcionamiento deberán presentarse los antecedentes allí relacionados, entre ellos la póliza en los términos establecidos en el numeral 4 del artículo 5, por ello el Legislador estableció una fórmula que permita determinar el valor de la garantía y las peticiones de esta índole deben venir acompañadas de la póliza aplicando correctamente los factores de la fórmula a fin de determinar la cuantía.

Por cada ruta se debe aplicar la fórmula respectiva y si el valor asegurado se encuentra mal calculado por no aplicar correctamente los factores, es procedente negar la petición del corredor respectivo por no reunir los requisitos de Ley, por lo tanto el Ministerio de Transporte procederá a analizar las garantías a fin de concluir si el valor asegurado es el real, y si éste es inferior se deberá negar individualmente la ruta respectiva.

Con base en lo expuesto en el concepto Jurídico a través del memorando TPC del 8 de abril de 1997, el Grupo Técnico de la Subdirección de Pasajeros del Ministerio de Transporte analiza por rutas los montos de las pólizas presentadas por COOTRANSAGUAZUL LTDA., de conformidad con lo establecido en el Artículo 5, numeral 4 del Decreto 1927 de 1991, encontrando que COOTRANSAGUAZUL LTDA. no cumple con los valores de las pólizas en las rutas: No. 1 AGUAZUL - PAJARITO, No. 2 YOPAL - TAURAMENA, No. 4 AGUAZUL - YOPAL, No. 5 PAJARITO - YOPAL; No. 6 MANI - YOPAL, No. 8 YOPAL - MONTERREY, No. 9 YOPAL-VILLANUEVA y Viceversas, motivo por el cual, le asiste razón a la empresa opositora Autoboy S.A., y por tanto, se debe negar la solicitud de estas rutas.

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Cooperativa de Transportadores de Aguazul Ltda. "COOTRANSAGUAZUL LTDA", y se resuelven las oposiciones a las empresas Flota Sugamuxi S.A. y Autoboy S.A".

De otro lado, no se acepta lo esgrimido por el opositor respecto a los valores de las pólizas de garantía de seriedad en las cuatro (4) rutas restantes a saber: AGUAZUL - TAURAMENA, MANI - AGUAZUL, YOPAL - CHAMEZA y AGUAZUL - SANTA HELENA DEL CUSIVA y Viceversas, en virtud de que los montos presentados en las pólizas cumplen con lo estipulado en la normatividad.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Pasajeros del Ministerio de Transporte encontró que en la ruta AGUAZUL - SANTA HELENA DEL CUSIVA y Viceversa no existe disponibilidad horaria.

Que la ruta MANI - AGUAZUL y Viceversa, no existe disponibilidad horaria en Microbús y/o Buseta (hasta 19 pasajeros), por tanto, la solicitud de COOTRANSAGUAZUL LTDA., difirió en más del 50% a lo detectado por el Ministerio de Transporte.

Que mediante oficio MTT-446-008798 de abril 24 de 1997, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, le reservó a la empresa COOTRANSAGUAZUL LTDA., las siguientes rutas, horarios y capacidad transportadora:

RUTA: AGUAZUL - TAURAMENA Y VICEVERSA

Horarios:

Saliendo de Aguazul: 05:00 - 06:00 - 08:00 - 13:00 - 17:00.
Saliendo de Tauramena: 06:00 - 09:00 - 12:00 - 15:00 - 18:00.

Características de servicio:

Clase de vehículo: Microbús y/o buseta (hasta 19 pasajeros).
Nivel de servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria

RUTA: CHAMEZA - YOPAL Y VICEVERSA

Horarios:

Saliendo de Chameza: 06:00 - 08:00.
Saliendo de Yopal: 12:00 - 15:00.

Características de servicio:

Clase de vehículo: Campero
Nivel de servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria

13

15

24

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Cooperativa de Transportadores de Aguazul Ltda. "COOTRANSAGUAZUL LTDA.", y se resuelven las oposiciones a las empresas Flota Sugamuxi S.A. y Autoboy S.A".

CAPACIDAD TRANSPORTADORA

Clase de Vehículo	Capacidad Mínima	Capacidad Máxima
Microbús y/o buseta (hasta 19 pasajeros)	2	3
Campero	2	3

Que el Representante Legal de COOTRANSAGUAZUL LTDA., mediante apoderado, presenta recurso de reposición a la comunicación MTT-446-008798 de abril 24 de 1997.

Que mediante oficio TPC-285-0012427 del 9 de junio de 1998, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor da respuesta al recurso interpuesto por COOTRANSAGUAZUL LTDA.

Que mediante escrito radicado con el número 6012 el 25 de noviembre de 1998, el Representante Legal de COOTRANSAGUAZUL LTDA., presentó los requisitos exigidos por el Artículo 17 del Decreto 1927 de 1991.

Que mediante Estudio Técnico No. 006 de mayo de 1999, elaborado por la Dirección Regional Boyacá, se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 17 del Decreto 1927 de 1991, y recomendó negar parcialmente las oposiciones presentadas por las empresas Flota Sugamuxi S.A. y Autoboy S.A. y otorgar Licencia de Funcionamiento a la empresa Cooperativa de Transportadores de Aguazul Ltda. "COOTRANSAGUAZUL LTDA." como Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera con las siguientes características:

- Modalidad: Pasajeros y Mixto
- Radio de Acción: Nacional
- Clase de Vehículo: Microbús y/o Buseta y Campero
- Nivel de servicio: Corriente
- Sede: Aguazul, Casanare
- Término: Hasta el término establecido por el Decreto 1557 de 1998 para la correspondiente habilitación o normas que lo modifiquen.

Y autorizar las siguientes rutas, horarios y capacidad transportadora:

RUTA No. 1: AGUAZUL - TAURAMENA Y VICEVERSA

Horarios:

Saliendo de Aguazul: 05:00 - 06:00 - 08:00 - 13:00 - 17:00.
 Saliendo de Tauramena: 06:00 - 09:00 - 12:00 - 15:00 - 18:00.

12

14

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Cooperativa de Transportadores de Aguazul Ltda. "COOTRANSAGUAZUL LTDA.", y se resuelven las oposiciones a las empresas Flota Sugamuxi S.A. y Autoboy S.A".

Características de servicio:

Clase de vehículo: Microbús y/o buseta (hasta 19 pasajeros)
 Nivel del servicio: Corriente
 Frecuencia: Diaria

RUTA No. 2: CHAMEZA - YOPAL Y VICEVERSA

Horarios:

Saliendo de Chameza: 06:00 - 08:00.
 Saliendo de Yopal: 12:00 - 15:00.

Características del servicio:

Clase de vehículo: Campero
 Nivel del servicio: Corriente
 Frecuencia: Diaria

CAPACIDAD TRANSPORTADORA

Clase de vehículo	Capacidad Mínima	Capacidad Máxima
Microbús y/o buseta (hasta 19 pasajeros)	2	3
Campero	2	3

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento a la empresa Cooperativa de Transportadores de Aguazul Ltda. "COOTRANSAGUAZUL LTDA.", para operar como Empresa de Transporte Terrestre Automotor con las siguientes características:

Modalidad: Pasajeros y Mixto
 Radio de Acción: Nacional
 Clase de Vehículo: Microbús y/o Buseta y Campero
 Nivel del servicio: Corriente
 Sede: Aguazul, Casanare
 Termino: Hasta el término establecido por el Decreto 1557 de 1998 para la correspondiente habilitación o normas que lo modifiquen.

20 MAYO 1999

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Cooperativa de Transportadores de Aguazul Ltda. "COOTRANSAGUAZUL LTDA.", y se resuelven las oposiciones a las empresas Flota Sugamuxi S.A. y Autoboy S.A".

ARTICULO SEGUNDO: Negar totalmente la oposición al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora solicitados por COOTRANSAGUAZUL LTDA., presentada por la empresa Flota Sugamuxi S.A., y parcialmente la presentada por la empresa Autoboy S.A., por las razones y en los términos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la empresa Cooperativa de Transportadores de Aguazul Ltda. "COOTRANSAGUAZUL LTDA.", las siguientes rutas, horarios y capacidad transportadora:

RUTA No. 1: AGUAZUL - TAURAMENA Y VICEVERSA

Horarios:

Saliendo de Aguazul: 05:00 - 06:00 - 08:00 - 13:00 - 17:00.

Saliendo de Tauramena: 06:00 - 09:00 - 12:00 - 15:00 - 18:00.

Características de servicio:

Clase de vehículo: Microbús y/o buseta

Nivel del servicio: Corriente

Frecuencia: Diaria

RUTA No. 2: CHAMEZA - YOPAL Y VICEVERSA

Horarios:

Saliendo de Chameza: 06:00 - 08:00.

Saliendo de Yopal: 12:00 - 15:00.

Características del servicio:

Clase de vehículo: Campero

Nivel del servicio: Corriente

Frecuencia: Diaria

CAPACIDAD TRANSPORTADORA

Clase de vehículo	Capacidad Mínima	Capacidad Máxima
Microbús y/o buseta	2	3
Campero	2	3

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Cooperativa de Transportadores de Aguazul Ltda. "COOTRANSAGUAZUL LTDA.", y se resuelven las oposiciones a las empresas Flota Sugamuxi S.A. y Autoboy S.A".

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por la Vía Gubernativa el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Duitama, a los 20 MAYO 1999



SANTOS M. COMBARIZA S.

Proyectado: GUILERMO E. SAAVEDRA R.
GESR/Yaritza R. 99-05-20.